

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,701

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 255-2011

DECRETA:

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.- Apruébase como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del 2012, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPÍRAS EXACTOS (L.79,558.746.961.00).

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

255-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del 2012. Decretos Nos.: 247-2011, 245-2011, 216-2011, 197-2011, 196-2011, 194-2011, 179-2011, 186-2011, 177-2011, 176-2011, 172-2011, 171-2011, 169-2011, 158-2011, 149-2011 y 139-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos. 75-2011, 3791-2011, 4049-2011, 4051-2011, 4054-2011, 4056-2011, 049-2011, 050-2011, 053-2011, 054-2011, 051-2011 y 052-2011. AVANCE	A. 1-75 A.76-133 A.132-139 A. 140
----------	---	--

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 16

DESCRIPCIÓN

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS	55,046,000,000.00
Impuesto Sobre La Renta	17,940,300,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	483,400,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,408,700,000.00
Pagos a Cuenta	5,717,800,000.00
Retención en la Fuente	3,181,500,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	1,805,200,000.00
Retención por Mora (Art.50)	713,500,000.00

Retención Intereses (Art.9)	655,500,000.00
Ganancias de Capital	158,800,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,248,500,000.00
Alquiler Habitacional (10%)	3,200,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	700,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	348,500,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	45,000,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	170,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>596,000,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	270,000,000.00
Al Activo Neto	325,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	1,000,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>24,640,200,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	570,000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	78,600,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	106,800,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	693,100,000.00
Sobre Ventas 12%	20,628,800,000.00
Sobre Ventas 15%	1,111,800,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	746,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	348,700,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	280,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	15,500,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	60,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>8,931,600,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,300,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	1,100,000.00
A la Revaluación de Activos	1,000,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,991,500,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	18,100,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,910,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	7,600,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>2,926,500,000.00</u>
Importación Terrestre	1,533,700,000.00
Importación Marítima	1,252,300,000.00
Importación Aérea y Postal	140,500,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>11,400,000.00</u>
Sobre Premios de Ura de Lotería Nacional	4,300,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	7,100,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,351,900,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>693,300,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,800,000.00

Marchamos	42,800,000.00
Timbres y Blancos Consulares	24,800,000.00
Papeles de Aduana	25,300,000.00
Registros Ley de Propiedad	35,100,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	4,900,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	16,800,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	397,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	128,700,000.00
Tasas Varias	15,000,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>169,300,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	166,000,000.00
Registro Patentes de Invención	600,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,500,000.00
Derechos Varios	800,000.00
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>1,211,500,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	740,100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	201,400,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	270,000,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>155,000,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	30,200,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	4,800,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	800,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	200,000.00
Multas de Trabajo	3,400,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	74,000,000.00
Multas y Penas Varias	40,000,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>122,800,000.00</u>
Ingresos por Subastas	800,000.00
Reparos Varios	4,600,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	76,200,000.00
Otros No Tributarios	41,000,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>7,800,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>3,900,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	900,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	3,000,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>3,900,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	300,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	3,500,000.00

RENTAS DE LA PROPIEDAD	33,600,000.00
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>31,400,000.00</u>
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,800,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Intereses por Títulos y Valores</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>300,000.00</u>
Dividendos de Acciones	300,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>1,700,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,100,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	300,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	200,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>430,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u>	<u>20,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>350,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	350,000,000.00
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras</u>	<u>60,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>3,252,807,784.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>3,252,807,784.00</u>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	618,830,573.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	183,360,714.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	576,759,140.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	89,900,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,610,532,357.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	173,425,000.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>25,731,145.00</u>
<u>Recuperación de Préstamo de Corto Plazo</u>	<u>25,731,145.00</u>
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	25,731,145.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>10,605,800,000.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>10,605,800,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	10,605,800,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>7,805,108,032.00</u>
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS CORTO PLAZO</u>	<u>3,018,300,000.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	3,018,300,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u>	<u>4,786,808,032.00</u>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,786,808,032.00
INGRESOS TOTALES	79,558,746,961.00

CAPITULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACION CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTICULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2012, se aprueba la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINGIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.79,644,744.61) por institución y finalidad.

INST.	NOMBRE	SERVICIOS PUBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONOMICOS	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACION INVESTIGACION CULTURAL Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCION SOCIAL	DEUDA PUBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	620,000,000									620,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	213,488,100									213,488,100
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	87,244,368									87,244,368
0010	Poder Judicial		1,761,172,400								1,761,172,400
0020	Presidencia de la República	646,407,833									646,407,833
0021	Programa de Asignación Familiar								1,298,896,876		1,298,896,876
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								438,707,822		438,707,822
0024	Instituto de la Propiedad	26,334,835	11,647,856	216,447,164					38,163,358		384,593,313
0026	Programa Nac. de Prevención y Rehabilitación								7,823,000		7,823,000
0028	Instituto Nacional de la Juventud	21,783,353									21,783,353
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	38,340,887			302,511,548						340,852,436
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	1,348,410,712									1,348,410,712
0031	Cuente del Desafío del Milenio-Honduras	9,854,976		166,379,644							176,234,620
0033	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,348,100									31,348,100
0040	Secretaría del Interior y Población	3,786,456,564									3,786,456,564
0041	Comisión Permanente de Contingencias				86,834,160				42,333,864		129,168,024
0043	Cuerpo de Bomberos de Honduras		97,339,851								97,339,851
0043	Empresa Nacional de Armas Gráficas	4,600,000									4,600,000
0060	Secretaría de Educación	16,600,000						33,311,882,042	15,216,200		49,928,082,242
0061	Centro Nacional de Educación para el Trabajo										
0060	Secretaría de Salud						10,167,973,746				10,167,973,746
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable				9,333,700						9,333,700
0070	Secretaría de Seguridad		3,430,862,648								3,430,862,648
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores	740,182,438									740,182,438
0090	Secretaría de Defensa Nacional		2,976,322,361								2,976,322,361
0100	Secretaría de Finanzas	2,698,848,161									2,698,848,161
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones			79,027,400							79,027,400
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	983,982,006									983,982,006
0110	Secretaría de Industria y Comercio			232,156,223							232,156,223
0120	Secretaría de Obras Pùb. Transp. y Vivienda			2,704,646,827	10,000,000	131,818,868					2,836,465,695
0121	Dirección de la Marina Mercante			34,646,082							34,646,082
0122	Fondo Vial			1,368,838,316							1,368,838,316
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social								843,218,426		843,218,426
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería			888,359,823							888,359,823
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria			164,058,372							164,058,372
0142	Dirección Nac. de Desarrollo Rural Sostenible			161,587,388							161,587,388
0143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible			16,146,371							16,146,371
0160	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	643,228,300			306,800,878						950,029,178
0161	Comisión Nacional de Energía			23,702,700							23,702,700
0162	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería			14,287,012							14,287,012
0162	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	68,312,568						164,801,177			233,113,745
0165	Centro de la Cultura Garífuna de Honduras							8,888,103			8,888,103
0170	Secretaría de Turismo			276,731,888							276,731,888
0180	Registro Nacional de las Personas	328,046,774									328,046,774
0180	Ministerio Público		875,767,100								875,767,100
0200	Procuraduría General de la República		80,830,888								80,830,888
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales				16,273,844						16,273,844
0310	Tribunal Supremo Electoral	60,327,390									60,327,390
0220	Deuda Pública									13,006,844,468	13,006,844,468
0240	Secretaría de Desarrollo Social	309,867,038							647,149,866		957,016,904
0260	Secretaría Técnica de Planificación y Coop. Externa	325,171,818						8,320,400			333,492,218
0280	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos								44,091,323		44,091,323
0270	Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños								71,660,160		71,660,160
0440	Servicios Financieros de la Admón. Central	106,804,681									106,804,681
	TOTAL	12,644,372,064	9,361,873,693	4,417,265,462	761,032,982	131,818,068	10,167,973,746	33,428,784,232	3,227,489,466	13,006,844,468	79,548,744,961

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA
Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

ARTÍCULO 3.- Para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se ratifican los Artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, cuya redacción es igual a los aprobados en el Ejercicio Fiscal del año 2011, de acuerdo al cuadro siguiente:

Disposiciones Generales a Ratificarse

2011	2012	2011	2012
Artículos	Artículos	Artículos	Artículos
6	10	81	98
7	11	85	102
17	21	95	115
18	22	96	116
22	26	100	118
31	40	101	122
32	41	103	124
38	49	110	134
43	54	123	144
44	55	130	152
50	62	134	155
51	63	137	157
59	73	140	160
63	78	153	166
64	79	159	169
67	84	195	121
70	87	196	183
71	88	197	184
80	97		

I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 4.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgará al Tribunal Superior de Cuentas un 20% para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base a la información de ejecución física y financiera del POA-Presupuesto a nivel nacional, regional y municipal, y a los objetivos y metas de la Visión de País y Plan de Nación, registrada obligatoriamente en forma mensual, por cada institución del Sector Público en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Adicionalmente en el último trimestre de cada año, se deberá formular un informe referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. La SEPLAN publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá remitir en formato electrónico a la SEPLAN, en los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes finalizado, la información mensual y acumulados de la ejecución física y financiera del POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado.

ARTÍCULO 6.- Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente de finalizado el trimestre a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto.

Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada, para lo cual la SEFIN, deberá emitir los correspondientes manuales e instructivos para la elaboración de los mencionados informes.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema de Inversión Pública (SISPU), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME). Las instituciones en mención deberán registrar mensualmente en el SIAFI, la información financiera a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

La SEFIN remitirá a más tardar 15 días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, la Secretaría del Despacho Presidencial y al Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, de igual manera enviará copia de este informe a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II, a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y al Titular de la Institución evaluada. La SEFIN, publicará los informes en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional analizarán los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas, Planificación y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de los Artículos 5 y 6 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías

de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial. Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos y a la autorización del Congreso Nacional.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los porcentajes que se describen:

- 1) A las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, de Defensa Nacional, a la Dirección de Migración y Extranjería y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos de Interior y Población y Relaciones Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley;

- 2) A la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canón, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%).
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta (80%) por ciento de sus recursos propios, que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera para operar de manera directa.
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir gastos operativos para el normal funcionamiento de la institución, y el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea.
- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales por las acciones concluidas y firmes ante cualquier instancia correspondientes del Poder Judicial en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las mismas.
- 6) A la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se le asignará los porcentajes establecidos en los Artículos 50, 60 y 84, de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010.
- 7) A los canales de televisión propiedad del Estado se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que presten y las diferentes instituciones del estado deberán invertir un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de sus gastos de publicidad para televisión, en los canales del Estado.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

ARTÍCULO 9.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas el incumplimiento de esta disposición.

Incluir un monto no menor a Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00), para las clínicas médicas móviles escolares.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 11.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en

consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República ante los Juzgados o Tribunales de la República resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 7 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria, deben depositarse en la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 13.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2012, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en alusión.

ARTÍCULO 14.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante acuerdo ejecutivo, de lo que deberá informarse al Congreso Nacional.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios.

Éstos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación y salud, inversión social y amortización de la deuda interna.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 15.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No.105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011, así como los montos recaudados como recursos propios, no deben ser considerados para el pago de las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en la ley sobre los Ingresos, y se deberá deducir de los mismos los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en períodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 16.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en ley sobre los ingresos, se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.

ARTÍCULO 17.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior. En este sentido, la Secretaría de Finanzas notificará de los valores que no se otorgaran con el fin que las instituciones puedan realizar la reprogramación de su POA y presupuesto.

ARTÍCULO 18.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados únicamente, por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios; para ello, el beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.

El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que se perciban por la venta de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 18 de esta ley. Por los vendidos en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 8 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por el excedente de la venta de los pasaportes emitidos le corresponderá:

1. En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,
2. En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, distribuido así: cincuenta punto cero por ciento (50.0%) para sus gastos operativos y el restante cincuenta punto cero por ciento (50.0%) para equipamiento y gastos operativos de las

Embajadas y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos valores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 20.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas o los nuevos mecanismos diseñados por ONCAE.

ARTÍCULO 21.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 22.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con

recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 23.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, así como a los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 24.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos, y en la Secretaría de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente

Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 25.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el periodo que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del gerente administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

ARTÍCULO 26.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

ARTÍCULO 27.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de 2012, los recursos externos provenientes de donaciones y convenios de préstamo previamente aprobados por el Poder Legislativo, la utilización del Formulario denominado "Documento de Modificación Presupuestaria generado por el SIAFI, hará las veces de una Resolución Interna.

ARTÍCULO 28.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo anual de 40 modificaciones presupuestarias derivadas de traslados de fondos de cualquier índole, por institución, distribuida en diez modificaciones por trimestre las que podrán realizarse a partir de la última quincena del primer trimestre del ejercicio fiscal.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 29.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:

- a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
- b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;

- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 30.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 31.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente.

ARTÍCULO 32.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 33.- Con el propósito de mejorar el control en el gasto, agilizar y transparentar el pago a proveedores del Estado, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que ponga en funcionamiento una estructura de pagos a proveedores basada en el uso de un mecanismo de pago electrónico por medio de Tarjetas para Pago de Proveedores, utilizando para ello la red de intercambio de valores que tiene a la disposición el Sistema Financiero Nacional. Para este propósito se autoriza a la Secretaría de Finanzas a contratar líneas de crédito con instituciones del Sistema Bancario Privado especializadas en proveer los servicios de pagos electrónicos por medio de tarjetas. La Secretaría de Finanzas queda facultada a negociar las condiciones financieras bajo las cuales se contratarán estos servicios.

La Secretaría de Finanzas deberá emitir un reglamento sobre la forma en que operará el mecanismo de pago electrónico por medio de Tarjetas para Pago. Se deberá en primera instancia crear un programa piloto dentro de la Secretaría de Finanzas y otras Secretarías a ser identificadas para verificar su efectividad como medio de pago previo a su puesta en marcha a nivel de todas las Secretarías de Estado.

ARTÍCULO 34.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial Para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No.58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 36.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reciba Bonos emitidos por el Estado de Honduras, en concepto de pago por venta de activos.

ARTÍCULO 37.- Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas financieras o tributarias con el Estado, originada en años anteriores al periodo fiscal vigente y que posean bonos del Estado con vencimientos antes del 27 de enero del 2014, podrán pagar tales obligaciones con dichos títulos a valor facial o descontado, realizando el pago directamente en la Tesorería General de la República previa negociación con la entidad acreedora y dictamen técnico favorable de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 38.- En atención al Artículo 33 de estas Disposiciones Generales que autoriza la contratación de líneas de crédito necesarias para la puesta en operación del mecanismo de pago electrónico por medio de tarjetas para pago de proveedores; la líneas de crédito deberán servir para cubrir atrasos en el pago de los saldos derivados del mecanismo de pago por parte de la Tesorería General de la República. Estas líneas de crédito que serán otorgadas por parte de los entes financieros que provean los servicios de la tarjeta de pago deberán estar de acorde con lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Periodo 2012-2015 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y

largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

ARTÍCULO 40.- La Secretaría Estado en Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 41.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del Sector Público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

ARTÍCULO 43.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2011, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO 44.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas

responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.

ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se reserva el derecho de decidir la reorientación de los recursos externos asignados a los proyectos cuya ejecución sea baja.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con los servicios de salud, seguridad, telecomunicación, Defensa Nacional y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a Licitación Pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la

institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 47.- Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado negocie o suscriba, incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por la Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 48.- Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2012 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato para la adquisición de servicios, con el fin de no paralizar los que ya se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses conforme a la Ley de Contratación del Estado dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme a ley, en tal caso podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión técnica, financiera y de la Dirección Legal de la respectiva Unidad

Ejecutora y se formalizará con Acuerdo Interno de la institución o Resolución según corresponda.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector público, aprovechando las ventajas de la economía de escala y en aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía y planificación, se faculta a los órganos competentes, la adquisición de bienes y/o servicios a través de Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Las Compras por Catálogo Electrónico son una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de La Oficina Normativa de Contratación del Estado la ONCAE seleccionara los proveedores que cumpliendo con los criterios de evaluación y calificación previamente establecidos se les permitirá ofertar sus productos, precios y demás condiciones en el catálogo electrónico registrado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras (HONDUCOMPRAS) para uso de las diferentes entidades del Estado.

Las Instituciones del Sector Público que operen mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) previo a la adquisición de un bien y/o servicio que ha sido incluido en el Catálogo Electrónico deberán comprar obligatoriamente por medio del mismo, y generar la orden de compra desde el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS), salvo situaciones de fuerza mayor calificadas por ONCAE, previa justificación debidamente documentada.

Las instituciones públicas que no operen en el SIAFI deberán aprovechar los beneficios del Catálogo Electrónico por lo que

tendrán que realizar sus compras apegándose a las condiciones establecidas en el mismo siempre y cuando no contravengan los respectivos convenios, cuando se trate de fuentes externas.

Por Compra Corporativa se entenderá la agrupación de (2) dos o más entidades del Sector Público, para realizar un único proceso, que consolide sus necesidades y les permita obtener igualdad de beneficios, con uno o más proveedores.

Se deberá seguir utilizando los procedimientos y modalidades establecidos en la ley, para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, no incluidas en Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Independientemente de su valor estimado, todos los procesos de Convenio Marco y/o Compra Corporativa que realice el Estado, deberán llevarse a cabo a través de un proceso público.

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo, por acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará los bienes y/o servicios a adquirirse mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo precedente. La ONCAE, será responsable de revisar y autorizar las fichas técnicas que describan las especificaciones de los Bienes y los servicios conexos de dichos bienes a incluirse en el Catálogo Electrónico y Compra Corporativa. Podrán realizarse, con tal propósito, estudios u otras evaluaciones que determinen su factibilidad y conveniencia, por medio de ONCAE, en consulta con las demás dependencias que se estimen pertinentes atendiendo a su actividad y al volumen de sus adquisiciones.

Para los fines del párrafo anterior y según el procedimiento de que se trate, se tendrán en cuenta especialmente los bienes adquiridos de manera frecuente o con entregas sucesivas o periódicas, los productos estandarizados que son utilizados por más de una entidad y los demás en los que concurren otras razones compatibles con los objetivos de economía y de eficiencia previamente establecidos.

Las convocatorias a licitación de Catálogo Electrónico o de Compra Corporativa deberán hacerse con suficiente anticipación para promover la mayor competencia; en ningún caso este plazo podrá ser menor de quince (15) días hábiles, salvo que un convenio internacional suscrito por el Estado establezca un plazo diferente y participe un oferente que invoque dicho convenio.

Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicarán sus condiciones generales y especiales, incluyendo, entre

otros aspectos, las especificaciones de los bienes o servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

ARTÍCULO 52.- Serán aplicables supletoriamente a los procesos públicos mencionados en el artículo anterior, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación del Estado, y otras Leyes relacionadas, sin embargo teniendo en cuenta que las características especiales de las Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa, no se consideran en la Ley de Contratación del Estado, estas se regirán por el reglamento que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la ONCAE.

Cualquier acción u omisión que dé lugar a la elusión de la adquisición por medio de los procedimientos establecidos en este Capítulo, estará sujeto a lo establecido en el Artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 53.- En Observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con el porcentaje que al efecto se establece en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que

celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

ARTÍCULO 55.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el Sector Público.

ARTÍCULO 56.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 57.- Todas las asignaciones para compra de equipo de oficina de la Administración Central se transferirán a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central, para la realización de procesos de adquisición centralizada a ser ejecutados por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio del Catálogo Electrónico, exceptuándose de esta disposición la adquisición de equipo financiados por convenios de préstamo y donación que expresen otra modalidad de compra.

ARTÍCULO 58.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito

de impulsar la descentralización en la Secretaría de Salud Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

A nivel central el setenta por ciento (70%) y a nivel Departamental el treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas, dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se autoriza a las Empresas de Servicios Públicos y al Banco Central de Honduras, a la adquisición de vehículos automotores que no sean de lujo.

ARTÍCULO 60.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 61.- La contratación de personal con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales,

se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto y Vacaciones).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad

ARTÍCULO 62.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 63.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 64.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores se debe elaborar un registro independiente de las etapas presupuestarias de compromiso, devengado y pago. El compromiso debe realizarse como una reserva de crédito, en la cual se registrará el total de la obligación adquirida y se disminuirá de conformidad con los pagos realizados.

En lo referente a la ejecución de contratos de obra pública, previo a dar la orden de inicio o efectuar algún pago, dicha reserva de crédito debe haberse establecido en el SIAFI por todas instituciones que operan bajo este sistema.

ARTÍCULO 65.- En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 5, 6, 23, 31 numeral 4, de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 78, 79 y 81 de su Reglamento, Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Ejecutivo Número 010-2005, todas las Instituciones Estatales están obligadas a publicar en la primera quincena del mes de enero, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), que incluya todos los procesos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, indistintamente del monto, fuente de financiamiento, y destino de la contratación; para lo cual estará disponible el módulo informático de planificación, en el Sistema de HONDUCOMPRAS.

Dicho Plan se basará en la información del Plan Operativo Anual de la institución y la elaboración del mismo será responsabilidad de la Gerencia Administrativa con el acompañamiento de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión.

Los Órganos Competentes solamente podrán realizar procesos de contratación que se encuentren considerados dentro del PACC. El incumplimiento de esta disposición, hará incurrir en la responsabilidad que conforme a esta Ley corresponda.

Las modificaciones al PACC podrán realizarse únicamente por las siguientes razones:

1. En casos de modificación presupuestaria, que afecte el Plan Operativo Anual; y,
2. En los casos contemplados en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, debidamente documentados.

El Órgano Contratante, a través de la autoridad competente, solicitará autorización a la ONCAE para la modificación de su PACC. Una vez obtenida dicha autorización la institución realizará los cambios en el módulo respectivo.

En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 35 y 113 de la Ley de Contratación de Estado; 44, 73, 74, 75, 76 y 77 de su Reglamento, todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser registrados en el módulo de registro de contratos del Sistema de HONDUCOMPRAS a más tardar treinta días después de ser suscritos, a fin de tener una información actualizada de los contratos del Estado.

ARTÍCULO 66.- Para el presente Ejercicio Fiscal 2012, el formulario de Ejecución Presupuestaria (F-01) para los procesos de adquisiciones que se tramitan en forma directa en SIAFI, serán generados a través del módulo de Expediente Electrónico, dispuesto en HONDUCOMPRAS, el cual estará conectado al SIAFI.

Todas las instituciones del Estado que no operen en el SIAFI deben publicar en HONDUCOMPRAS todos los procesos de contratación bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado; como documentación soporte para el pago respectivo, es obligatorio adjuntar el reporte de publicación que generará HONDUCOMPRAS. Toda compra que se realice fuera del sistema, no será responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 67.- El uso de los modelos del Pliego de Condiciones autorizados por la ONCAE es obligatorio en todas las licitaciones públicas y privadas que realice el Sector Público, en el ámbito de la Ley de Contratación del Estado, salvo que un convenio internacional expresamente disponga lo contrario. Dichos modelos están a disposición de los usuarios en HONDUCOMPRAS.

El modelo o tipo de pliego de condiciones y adendas que divulgue cada institución del Sector Público en HONDUCOMPRAS, será el diseñado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), igualmente deberá ser utilizado el modelo de contrato diseñado por esta.

ARTÍCULO 68.- Todo proceso de compra o contratación directa amparado en un Decreto de Emergencia, deberá publicarse en HONDUCOMPRAS por el órgano responsable de la

adquisición, dentro de los 10 días hábiles siguientes del inicio de la emergencia.

Los contratos que se suscriban en el marco de una declaratoria de emergencia deberán acompañarse de la documentación soporte que justifique la relación entre el contrato y la emergencia.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, de riesgos, legal, y de alineamiento a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación, en función de las guías metodológicas vigentes. La nota en referencia es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria. La SEPLAN proporcionará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los criterios para que en el marco de las guías metodológicas incorporen el alineamiento a los Objetivos y Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación. Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 70.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie y contar previamente con el dictamen favorable de la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 71.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el periodo y/o monto establecido en el convenio internacional para su realización, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, la DGIP requerirá el informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto y la reprogramación de las actividades por la extensión del mismo.

Asimismo, los programas y/o proyectos que soliciten extensión de tiempo y/o ampliación de monto deben haber cumplido el 75% de la ejecución financiera.

ARTÍCULO 72.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 73.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por Administración por las mismas instituciones del Sector Público cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

ARTÍCULO 74.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado, salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) anuales en su totalidad.

ARTÍCULO 76.- No se permitirán modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes, en caso de requerirlas se deberá acudir al Congreso Nacional para su aprobación.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 77.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la

Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado del presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 78.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 79.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que están comprendidos en el grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 80.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, cuando se crearen nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

ARTÍCULO 81.- Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 82.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central.

La contravención a este artículo estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 4 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 83.- Dejar en suspenso, en tanto se incorpora al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el Sistema de Recursos Humanos Docentes, la atribución de nombrar personal docente otorgada a los titulares de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, la cual será ejercida exclusivamente por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, siempre y cuando exista la plaza en el anexo desglosado de sueldos y salarios básicos entregados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente, siempre respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. La contravención a este artículo dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 4 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 84.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se

trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;

- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.
- 3) Los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

ARTÍCULO 85.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jorales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 86.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de Honduras ligado a las labores de custodia traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal,

relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores (as) Generales, Directores(as) y Subdirectores (as), Jefe (a) Auditor (a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor (a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios (as) Ejecutivos(as) y Rectores(as).

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 88.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado debe contarse con la persona que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda plaza o acuerdo que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de Salud diferente al sitio original presupuestariamente asignado, debe retornar al puesto para el cual se le nombró. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la Institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada. Aplicando el Artículo 4 de las presentes disposiciones referentes a las penas y multas allí estipuladas, así como el artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar

con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

ARTÍCULO 90.- El nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare por escrito que el mismo es adhonorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 91.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad presupuestaria, sujetándose a la asignación aprobada en el presupuesto, y solamente en casos excepcionales y debidamente justificados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se permitirá la ampliación para este objeto exclusivamente con financiamiento dentro del mismo grupo de Servicios Personales. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computa desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

ARTÍCULO 92.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 93.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquél a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas

condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de estas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de las Secretarías de Estado, en el caso de Órganos

Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 94.- Quedan en suspenso en el presente Ejercicio Fiscal, la participación en el exterior de los funcionarios y empleados públicos en cursos, seminarios, congresos y otros eventos similares, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurra incluyendo pasajes y viáticos, sean financiados por el patrocinador, se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por el titular de cada institución, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 96.- Para el Ejercicio Fiscal 2012 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 97.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 98.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación

aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), correspondiente al Cuerpo Policial; así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación personal.

ARTÍCULO 100.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (½ del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 101.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 102.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 103.- Todos los funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los períodos establecidos por dicha Ley.

ARTÍCULO 104.- A los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento;
- 2) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado;
- 3) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) períodos presupuestarios consecutivos; y,
- 4) En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe nombrar por acuerdo en calidad de excluido, puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 106.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, este no podrá laborar bajo ninguna forma

de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 107.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza. Se exceptúa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para lograr la implementación del Régimen Laboral de la Carrera Administrativa y Aduanera, en cumplimiento al artículo 80 del Decreto 17-2010.

ARTÍCULO 108.- La contratación y nombramiento de personal temporal por jornal, (objeto 12200) y la contratación de servicios profesionales (Sub Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 109.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes:

- a) Cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2011, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.

- b) Cancelar durante el año 2012, el cincuenta por ciento (50%) de todas aquellas plazas que quedaren vacantes por motivo de cesantía a excepción de las plazas de dirección de todas las instituciones y aquellas que sean indispensables para el normal funcionamiento de la Institución.
- c) Se exceptúa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para lograr la implementación del Régimen Laboral de la Carrera Administrativa y Aduanera, en cumplimiento al artículo 80 del Decreto No. 17-2010.

ARTÍCULO 110.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en materia de retribución salarial del Sector Público, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 220-2003 del 19 de diciembre de 2003, que contiene la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, para lo cual tomará como base de ajuste del sueldo base y colaterales en su caso, el índice de inflación promedio del año anterior de conformidad a las cifras oficiales del Banco Central de Honduras, quedando sujetos a esta disposición todos los Regímenes Económicos establecidos en los diferentes estatutos profesionales.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

ARTÍCULO 111.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central, de conformidad a lo establecido en la Ley del Programa Nacional de empleo por hora.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado y desconcentrado sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (copia a la DGP y DGID) y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El Tribunal Superior de Cuentas debe remitir informe al Congreso Nacional a través de sus Comisiones Ordinarias de

Presupuesto y Control y Seguimiento, el cumplimiento de austeridad financiera y fiscal que debe mantener el Estado.

Asimismo, para efectos estadísticos y de control las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto y DGID la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 112.- Las Instituciones Descentralizadas ~~sin~~ excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente elaborado por la misma institución y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa a su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria así como con la financiera.

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados

por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 113.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00); Empresa Nacional Portuaria (ENP) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH) SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2012; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo

de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el período 2012 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado al Estado, incluyendo las deudas acumuladas.

ARTÍCULO 114.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control. Asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que aprueben el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Junta Directiva de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

ARTÍCULO 115.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 116.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VENTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 117.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2012, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVT), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

ARTÍCULO 118.- Todas las Instituciones Descentralizadas están obligadas a presentar mensualmente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos así como los Estados Financieros y demás información necesaria para dar seguimiento a los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 119.- Las Instituciones Descentralizadas enviarán a más tardar el 30 de enero del año 2012, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2011, a la Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y ONCAE.

ARTÍCULO 120.- Se instruye a las Instituciones Descentralizadas a reducir el gasto corriente en un diez por ciento (10%), asimismo con el fin de generar ahorros las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 121.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN) y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2012, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.

ARTÍCULO 122.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 123.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza"

que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 124.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 125.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital del nueve por ciento (9%) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; y el cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos financieros siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos (2) ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre.
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y en el

Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;

- 4) Plan de Arbitrios vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;
- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su defecto, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,
- 6) El Informe Semestral de la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

ARTÍCULO 126. - Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría del Interior y Población, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien en un periodo de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la misma dirección en un periodo de siete (7) días contados a partir de recibir la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría del Interior y Población, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%)

que autoriza el artículo 129 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría del Interior y Población, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de estos, que faciliten a dicha Secretaría de Estado el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones, de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 127. - Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población retener y transferir con cargo a la transferencia del nueve por ciento (9%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente.
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros.
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del nueve por ciento (9.0%) a las Municipalidades, conforme el Artículo 91 de la Ley de

Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No. 72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 cuatro u ocho por ciento (4% u 8%) de los municipios puerto, deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

- 5) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) previa solicitud de este, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales.

Tal retención se realizará únicamente a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal.

ARTÍCULO 128.-Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, así como las Transferencias especiales que el Estado realice a favor estas, deben considerarse como parte de los porcentajes que con base a ley les correspondan del cuatro, ocho o nueve por ciento (4%, 8%, o 9 %) al amparo de los Decretos No. 72-86 de fecha 21 de mayo de 1986 y No. 134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y sus reformas.

ARTÍCULO 129.-Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 130.-La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población realizará el cobro equivalente a un salario mínimo de multa para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no presenten sus informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones No Gubernamentales (URSAG) dependencia de dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 131.-En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del artículo 91 de

la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración propios anuales y que en el caso de las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00) podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, que el treinta por ciento (30%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios y dietas siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 132.-Todos los montos que se transfieran a las municipalidades de cualquier fuente forman parte del nueve por ciento (9%) que conforme a la Ley se les debe transferir durante el año 2012. Con excepción de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 133.-Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público. Como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Todas las Corporaciones Municipales seleccionadas deberán prestar su colaboración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

En caso de incumplimiento a lo indicado en este artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 134.-Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como agentes retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 135.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando determine de oficio que una institución pública del Estado deba retener valores por concepto de pago a un tercero, por no encontrarse solvente en el pago de sus impuestos y obligaciones tributarias, notificará esta obligación a la Institución Pública mediante Oficio y en el mismo acto le hará saber que ya se ha efectuado la intimación a dicho contribuyente.

XII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 136.- Exonerar al Banco Central del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación o compra de papel moneda.

ARTÍCULO 137.- Todas las Instituciones del Sector Público deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) debidamente certificadas por SEPLAN las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 138.- El subsidio focalizado a que se refiere el Artículo 63 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad

Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, así como el contemplado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.51-2010 de fecha 2 de junio de 2010 reformado mediante Decreto Legislativo 149-2011, para el ejercicio fiscal 2012 se otorgará únicamente a los usuarios con un consumo de energía hasta 150 Kwh al mes.

ARTÍCULO 139.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales, el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 140.- Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 141.- Las instituciones del sector público que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 142.- Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo

presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2012. El no cumplimiento de sus pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales, los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas al funcionario(a) responsable.

ARTÍCULO 143.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o cualquier otra institución que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago de la transferencia que por ley le corresponde.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 144.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 145.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

ARTÍCULO 146.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrá celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM); para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las disponibilidades presupuestarias asignadas para compra de medicamentos, condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 147.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 148.- Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 149.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 150.- Con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al Proceso Electoral Primario, a celebrarse en el presente año, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las ampliaciones requeridas por lo menos un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Para consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos de dichas instituciones, se nombrará una comisión integrada por miembros del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 151.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 152.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 153.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe

asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Preinterventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Preinterventor Delegado.

ARTÍCULO 154.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia, y su desembolso lo efectuará la institución a la cual están adscritas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 155.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 156.- Continuar con el apoyo al Fondo de Desarrollo Departamental, con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00), cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.

Los desembolsos para la ejecución de programas y proyectos a financiarse bajo este concepto los efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.

La Tesorería General de la República emitirá los cheques o efectuara las transferencias, a favor de los beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Congreso Nacional y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.

ARTÍCULO 157.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 158.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, a más tardar el 31 de enero del 2011, quedando sin ningún lugar ni efecto los reglamentos de viáticos que se opongan a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 159.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar el mismo de forma física y digital para que ésta pueda ser publicada en el portal de este Poder del Estado y ser proyectada en pantalla al momento de su discusión.

ARTÍCULO 160.- Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 161.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría del Despacho Presidencial para que conjuntamente procedan a socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, municipio y los sectores de la sociedad civil conozcan la distribución del mismo.

ARTÍCULO 162.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el período 2012-2015, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero y enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

ARTÍCULO 163.- En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.

ARTÍCULO 164.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal y dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1570-2010 de fecha de 2 septiembre de 2010.

ARTÍCULO 165.- Todas las Instituciones del Sector Centralizado y Descentralizado deberán estar conectadas al SIAFI a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 166.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficientar su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.

ARTÍCULO 167.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias aprobadas en esta Ley

ARTÍCULO 168.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para ejecutar el proceso de modernización tecnológico y administrativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual garantice la seguridad nacional, en el ingreso, estadía y salida de personas al territorio de la República, a través de medios científicos, tecnológicos e informáticos necesarios para el control biométrico, fotográfico, digital y otros que permitan cruzar información con países amigos para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales de lucha contra el crimen organizado, terrorismo y delincuencia común.

ARTÍCULO 169.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), proceda a contratar dentro el sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo, con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción del país.

ARTÍCULO 170.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas está en la obligación de otorgar la contrapartida del diez por ciento (10%) necesaria para apoyar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para la ejecución de los proyectos de donación o préstamo que lo establezcan en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 171.- El Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) deberá transferir

a la FUNDACION HONDULAGO la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00) del Presupuesto asignado al Programa Nacional de Reforestación, mismo que se destinará para la reforestación de la cuenca y áreas circundantes del Lago de Yojoa.

ARTÍCULO 172.- Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma deben exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en las disposiciones de este Presupuesto General de Ingresos y Egresos, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2012, mediante la utilización de las ferías a la inversión.

ARTÍCULO 173.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que incremente sus recursos propios en el presupuesto de Ingresos y Egresos hasta por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.668,100,000.00) para dar cumplimiento a los compromisos siguientes:

1. Proyecto "PROMEF" del Banco Mundial adscrito a la Secretaría de Casa Presidencial, se requiere la Contraparte Nacional de L.15.0 millones.
2. Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo 2011-2013, L.163.1 millones (2012).
3. Mantenimiento de Obras Subterráneas para controlar las filtraciones en la represa Francisco Morazán "El Cajón", L.400.0 millones.
4. Gastos de Funcionamiento para las Subgerencias Regionales L.90.0 millones.

ARTÍCULO 174.- Ampliar el presupuesto del Hospital San Francisco, de Juticalpa, municipio del departamento de Olancho, específicamente los objetos de gasto 12910 Contratos Especiales y 12100 Sueldos Básicos del Personal Temporal por un monto de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00) y Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) respectivamente, este financiamiento deberá tomarse del presupuesto asignado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 175.- Para el Ejercicio Fiscal 2012, no se autoriza la incorporación o creación de nuevas instituciones que impliquen incremento del gasto público. Se deberá fusionar las

instituciones y programas que estén desarrollando actividades de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 176.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo para fortalecer el Sistema Nacional de Información Social que dirige la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 177.- Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades liquidadas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para el cálculo de los intereses comerciales será calculado conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional, es decir se aplicará la fórmula de interés simple. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

ARTÍCULO 178.- La asignación presupuestaria que figura en el presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda SOPTRA VI destinada a FUNDEVI, no podrá ser transferida para un fin distinto, para el que fue consignada.

ARTÍCULO 179.- Para asegurar la correcta gestión de los fondos provenientes de la Ley Temporal de Seguridad Poblacional, aprobada mediante Decreto No.105-2011, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, establecida como Órgano Rector en la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), según la Ley Orgánica del Presupuesto aprobada mediante Decreto No.83-2004, a hacer uso de su contrato de licenciamiento de software "Contrato de Licencias de Uso del Software de SAP" suscrito en fecha 29 diciembre 2010, para ampliar el número de licencias de uso necesarias y asegurar la correcta gestión de los recursos financieros del Estado, en un marco de transparencia y que sea la base para la toma de decisiones por los Dignatarios del Estado y se produzca información para la sociedad civil en forma oportuna, veraz y de calidad, lo que contribuirá a fortalecer la transparencia y la eficiencia administrativa, permitiendo un ahorro sustancial de los fondos públicos.

ARTÍCULO 180.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el

nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recae sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

ARTÍCULO 181.- Con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.170-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, contenido de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada la información derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la Presidencia de la República, y Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en lo atinente a los gastos efectuados en pro de la Seguridad del Estado o cuando impliquen negociaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria del país, o la gobernabilidad del mismo.

ARTÍCULO 182.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría del Interior y Población (SEIP) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación gradual y obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 183.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 184.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 185.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, aplique una reducción del gasto corriente específicamente a los grupos del gasto 20000 Servicios No Personales, 30000 Materiales y Suministros en las instituciones y cuantías siguientes:

Cód.	INSTITUCIÓN	Monto
1	Congreso Nacional	10,000,000.00
2	Tribunal Superior de Cuentas	1,792,675.00
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	1,235,081.00
20	Presidencia de la República	18,750,000.00
21	Programa de Asignación Familiar	8,477,808.25
22	Fondo Hondureño de Inversión Social	5,425,225.00
24	Instituto de la Propiedad	1,238,426.00
25	Programa Nac. de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social	437,200.00
26	Instituto Nacional de la Juventud	1,077,750.00
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	3,935,709.25
30	Secretaría de Despacho Presidencial	15,813,350.75
32	Instituto de Acceso a la Información Pública	251,000.00
40	Secretaría del Interior y Población	8,954,115.25
41	Comisión Permanente de Contingencias	724,180.00
42	Cuerpo de Bomberos	984,000.00
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas	437,500.00
50	Secretaría de Educación	20,000,000.75
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	309,255.50
60	Secretaría de Salud	56,669,032.25
61	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	219,381.25
70	Secretaría de Seguridad	22,733,946.00
80	Secretaría de Relaciones Exteriores	6,113,060.00
90	Secretaría de Defensa Nacional	32,086,886.00
100	Secretaría de Finanzas	20,018,228.75
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	2,447,745.00
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	11,872,310.25
110	Secretaría de Industria y Comercio	9,645,087.00
120	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	4,944,808.50
121	Dirección de la Marina Mercante	92,875.00
122	Fondo Vial	720,265.00
130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	3,739,589.25
140	Secretaría de Agricultura y Ganadería	4,934,773.00
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	3,395,905.50
142	Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible	9,012,736.75
143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible	595,165.00
150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	6,287,805.00
151	Comisión Nacional de Energía	526,750.00
152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería	180,500.00
160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	1,582,884.50
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	555,412.50
170	Secretaría de Turismo	87,500.00
180	Registro Nacional de las Personas	918,750.00
200	Procuraduría General de la República	456,497.75
201	Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	1,023,512.50
210	Tribunal Supremo Electoral	2,169,629.25
240	Secretaría de Desarrollo Social	4,130,502.25
250	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa	20,642,064.25
260	Justicia y Derechos Humanos	1,385,110.25
270	Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños	3,669,365.25
TOTAL		332,701,354.75

El monto que resulte de esta acción deberá trasladarse a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central para ampliar el Fideicomiso destinado a financiar diferentes Programas y Proyectos. Asimismo podrá ser ampliado de los recursos provenientes de la mejora en la recaudación de Ingresos Corrientes, venta de activos fijos de la Administración Central, y por el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos resultantes en la equiparación de la tasa de interconexión telefónica que pagan los operadores de telefonía celular por transferencia de llamadas de teléfono celular a fijo y viceversa.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a ampliar el uso del Crédito Interno previamente aprobado de conformidad con los límites de endeudamiento establecidos en la Política Presupuestaria para el presente Ejercicio Fiscal para fortalecer este fideicomiso.

ARTÍCULO 186.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que del presupuesto asignado a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda destinado a Construcciones, Adiciones y Mejoras de Parques y Lugares de

Recreo en el País, transfiera un monto de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,728,426.00), a la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas, facultándose a dicha institución a ampliar su presupuesto y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,962,487.00), para el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible. Asimismo de lo asignado al Programa Obras de Construcción de Vías Urbanas se van a ejecutar de acuerdo a las prioridades que establezca el Presidente de la República como resultado de las peticiones de los resultados de los Cabildos Regionales de Desarrollo.

ARTÍCULO 187.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice los ajustes en el Plan de Inversiones de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Presidente de la República y enmarcadas en la Ley de Visión de País y Plan de Nación, de acuerdo a las estructuras siguientes:

No.	Proyecto	Convenio	Fondos Nacionales	Fondos Externos	Total
31	Fondos Nacionales		915,527,891.0	-	915,527,891.0
1	CARRETERA SAN FRANCISCO DE LA PAZ - BONITO ORIENTAL - PUERTO CASTILLA, TRAMO SAN FRANCISCO DE LA PAZ-GUALACO	PETROCARIBE-SOPTRAVI	50,000,000.0	-	50,000,000.0
2	CONSTRUCCIÓN COMPLEJO INTAE, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS	FONDOS NACIONALES	5,747,584.0	-	5,747,584.0
3	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN ZONAS INDIGENAS (POR ADM.)	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	10,000,000.0	-	10,000,000.0
4	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - MARCALA, SECCION II	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	40,000,000.0	-	40,000,000.0
5	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION CAMINOS POR MANO DE OBRA EN TODO EL PAIS (ADM.)	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	58,850,000.0	-	58,850,000.0
6	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE PARQUES Y LUGARES DE RECREO EN EL PAIS	FONDOS NACIONALES	832,910.0	-	832,910.0
7	ESTUDIO, DISEÑO Y RECONST. DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CONSIDERADAS PATRIMONIO NACIONAL	FONDOS NACIONALES	4,278,861.0	-	4,278,861.0
8	LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD EN AEROPUERTOS SECUNDARIOS DEL PAIS	FONDOS NACIONALES	4,000,000.0	-	4,000,000.0
9	MICROPROYECTOS DE OBRAS VARIAS EN LA CAPITAL (POR ADMINISTRACIÓN)	FONDOS NACIONALES	7,022,400.0	-	7,022,400.0
10	MONTAJE, MANT. REP. DESMANTELAMIENTO Y TRASLADO DE PUENTES METALICOS PROVISIONALES	FONDOS NACIONALES	2,000,000.0	-	2,000,000.0
11	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS	F.N SOPT	110,000,000.0	-	110,000,000.0
12	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MENOR EN EL PAIS	FONDOS NACIONALES	115,808,857.0	-	115,808,857.0
NUEVOS	12.1.-OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MENOR EN EL PAIS		6,048,000.0		
	12.2.-CONSTRUCCIÓN DE BANDA NORTE, ISLA DE ROATAN.		68,753,292.00		
	12.3.-MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL INSTITUTO JOSE TRINIDAD REYES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA		3,007,565.00		
	12.4.-PAVIMENTACION DE CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN COORDINACION CON LA MUNICIPALIDAD DE ESE TERMINO MUNICIPAL.		28,000,000.00		
	12.5.-PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA VALLE DE ANGELES A LA ALDEA CERRO GRANDE, FRANCISCO MORAZAN		10,000,000.00		
13	OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA EROSIÓN Y SEDIMENTOS EN EL PAIS (POR ADMON.)	FONDOS NACIONALES	8,209,000.0	-	8,209,000.0
14	PAVIMENT. CARRETERA GRACIAS LA ESPERANZA SECCION III SAN MIGUELITO LA ESPERANZA	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	25,000,000.0	-	25,000,000.0
15	PAVIMENTACION CALLE DE ACCESO COLONIA SAN FRANCISCO TEGUCIGALPA	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	10,000,000.0	-	10,000,000.0

No.	Proyecto	Convenio	Fondos Nacionales	Fondos Externos	Total
16	PAVIMENTACION CARRETERA LAS CRUCITAS-TEUPASENTI	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	30,000,000.0	-	30,000,000.0
17	PAVIMENTACION DE CALLES BARRIOS "BELLA VISTA" Y "ORIENTAL" DE DANLI	FONDOS			
	DEPARTAMENTO DE EL PARAISO	NACIONALES	389,777.0	-	389,777.0
18	PAVIMENTACION DE CALLES BOULEVAR SAN MARCOS DE COLON EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA	FONDOS			
		NACIONALES	2,016,000.0	-	2,016,000.0
19	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA AMAPA-SAN ANTONIO DE CORTES	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	8,000,000.0	-	8,000,000.0
20	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES - TALANGA SECCION II (SAN JUAN DE FLORES - TALANGA) DECRETO 80-2006	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	25,000,000.0	-	25,000,000.0
21	PAVIMENTACION DE TRAMOS DE RUTAS DEL TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	5,000,000.0	-	5,000,000.0
22	PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CA-13, EL TRIUNFO, CHOLUTECA	FONDOS			
		NACIONALES	15,000,000.0	-	15,000,000.0
23	PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA ZAMORANO-GÜTNOPE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y EL PARAISO	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	20,000,000.0	-	20,000,000.0
24	RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA DE LA MANCOMUNIDAD SUR DEL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	70,000,000.0	-	70,000,000.0
25	RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA LA LIBERTAD - LAS LAJAS, DEPTO. DE COMAYAGUA	FONDOS			
		NACIONALES	37,000,000.0	-	37,000,000.0
26	REHAB. DE PUENTES DE MADERA Y OBRAS DE DRENAJE EN CAMINOS VECINALES DEL PAIS	FONDOS			
		NACIONALES	5,405,500.0	-	5,405,500.0
27	REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, TRAMOS III, IV Y V RIO DULCE-LIMONES, LIMONES-JUTICALPA Y JUTICALPA-CATACAMAS	PETRO			
		CARIBE-SOPTRAVI	174,176,002.0	-	174,176,002.0
28	SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS HIDRAULICAS EN EL PAIS (POR ADMON.)	FONDOS			
		NACIONALES	3,791,000.0	-	3,791,000.0
29	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SAN VICENTE LA ARADA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA	FONDOS			
		NACIONALES	30,000,000.0	-	30,000,000.0
30	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS - SAN JOSE DE RIO TINTO	FONDOS			
		NACIONALES	15,000,000.0	-	15,000,000.0
31	PROYECTO CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SAN LUIS EL RODEO DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA DECRETO 90-2006	FONDOS			
		NACIONALES	25,000,000.0	-	25,000,000.0
22	Fondos Externos		115,995,657.0	998,742,421.0	1,114,738,078.0
1	REHABILITACION CARRETERA CA-5 NORTE, SECCION III LA BARCA-PIMIENTA (CARRETERAS)	1565/SF-HO	883,446.0	21,817,267.0	22,700,713.0
2	REHABILITACION CARRETERA CA-5 NORTE, SECCION IV PIMIENTA NORTE (CARRETERAS)	1565/SF-HO	894,070.0	30,796,107.0	31,690,177.0
3	REHABILITACION CARRETERA CA-5 NORTE, SECCION I VIA DE SAN ANTONIO - LIBRAMIENTO DE COMAYAGUA (CARRETERAS)	1565/SF-HO	500,000.0	24,795,837.0	25,295,837.0
4	PROGRAMA DE REHABILITACION DEL CORREDOR AGRICOLA	BID 2155/BL-HO	2,779,020.0	153,882,219.0	156,661,239.0
5	PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	BID 1786/SF-HO	108,558.0	44,475,500.0	44,584,058.0
6	PROGRAMA MULTIFASE DE REHABILITACION DE TRAMOS DEL CORREDOR TURISTICO DEL PPP: TRAMO EL PROGRESO - TELA	1907/BL-HO	7,750,644.0	125,266,167.0	133,016,811.0
7	PROYECTO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO - GOASCORAN, SECCION I-A Y I-B (FINANCIAMIENTO ADICIONAL)	BCIE - 1987	3,473,851.0	58,235,379.0	61,709,230.0
8	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - CAMASCA	BM 4466-HO	200,000.0	78,397,376.0	78,597,376.0
9	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SAN LORENZO-OLANCHITO	BM 4466-HO	1,500,000.0	39,443,070.0	40,943,070.0
10	FINALIZACION CONSTRUCCION DEL TRAMO I-B, ANILLO PERIFERICO, TEGUCIGALPA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	BID 2062/BL-HO	80,000,000.0	84,614,059.0	164,614,059.0
11	FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL SEGUNDO PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS (PRMCI) AIF 4583-HN (COMPONENTE DE EMERGENCIA)	BM 4583-HN		17,098,898.0	17,098,898.0
12	FINANCIAMIENTO SUPLEMENTARIO PARA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLANTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMA CA-5 NORTE TRAMOS INICIO VALLE DE COMAYAGUA-DESUDIO VILLA DE SAN ANTONIO Y LA BARCA-VILLANUEVA	BID 1910	3,636,559.0	172,514,933.0	176,151,492.0
13	DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO - TELA	ATN/OC-10490-HO		377,902.0	377,902.0
14	ESTUDIO Y DISEÑO DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SEGUNDO ANILLO VIAL DE SAN PEDRO SULA TRAMO CHAMELECON-TOYOTA-ESTADIO OLIMPICO-INDUSTRIAS GALA	ATN/OC-11025-HO		2,561,627.0	2,561,627.0
15	CONSTRUCCION DE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL VIAS PPP (CARRERAS)	1565/SF-HO	289,334.0	7,068,436.0	7,357,770.0
16	CONSTRUCCION DEL CORREDOR CENTRAL, PAVIMENTACION DE LA CARRETERA EL PORVENIR-MARALE EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	BM 4466-HO	2,500,000.0	14,775,154.0	17,275,154.0
17	AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORA DEL SEGUNDO ANILLO VIAL DE SAN PEDRO SULA	BID 2017	1,490,827.0	30,548,040.0	32,038,867.0
18	APOYO DE EMERGENCIA A LA REPARACION Y RECONSTRUCCION POSTERIOR A LA DEPRESION TROPICAL 16	BID 1123/SF-HO-I	72,512.0	23,730,089.0	23,802,601.0
19	AUDITORIA AMBIENTAL Y SOCIAL PRESTAMO BID 1565 (CARRETERAS)	1565/SF-HO	237,244.0	1,081,492.0	1,318,736.0
20	REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIONES I Y II; GUANABANO-PROMDECA-RIO DULCE	KUWAIT 758	8,822,414.0	55,137,519.0	63,959,933.0
21	SEGUNDO PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS	BM 4466-HO		31,896,428.0	31,896,428.0
22	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ADMINISTRACION FINANCIERA PRESTAMO BID 1565 (CARRETERAS)	1565/SF-HO	857,178.0	430,000.0	1,287,178.0
53	Total General		1,031,523,548.0	998,742,421.0	2,030,265,969.0

ARTÍCULO 188.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgar garantía soberana a una operación crediticia que concederá el Sistema Bancario Nacional a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares Americanos (USD 50,000,000.00), los que serán destinados para el saneamiento de tierras del Proyecto Hidroeléctrico de Energía Renovable Panuca III y administrados por la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) de conformidad a las regulaciones y procedimientos establecidos en el Decreto No. 279-2010 "Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable".

ARTÍCULO 189.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo para fortalecer el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00).

ARTÍCULO 190.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo o Nacionales para la compra de Bienes Inmuebles necesarios para la realización de operaciones de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa y de Seguridad, previo el avalúo de la Comisión que para tal efecto establece la Ley de Bienes Nacionales.

TÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I

DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 191.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.363,800,000.00).

Presupuesto de Ingresos del INA 2012 (Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		218,300,000.00
Ingresos de Operación	20,100,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	198,200,000.00	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00	145,500,000.00
TOTAL DE INGRESOS		363,800,000.00

Presupuesto de Egresos del INA 2012 (Valores en Lempiras)

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		282,830,820.00
Servicios Personales	191,178,800.00	
Servicios No Personales	33,998,647.00	
Materiales y Suministros	6,474,915.00	
Transferencias Corrientes	51,178,458.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		80,969,180.00
Bienes Preexistentes	44,226,332.00	
Maquinaria y Equipo	36,600,961.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	141,887.00	
TOTAL DE EGRESOS		363,800,000.00

ARTÍCULO 192.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.295,905,275.00).

Presupuesto de Ingresos del IHT 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		143,052,852.00
Ingresos No Tributarios	67,291,512.00	
Venta de Bienes y Servicios	200,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,508,488.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	74,052,852.00	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		152,852,423.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	152,852,423.00	
TOTAL DE INGRESOS		295,905,275.00

Presupuesto de Egresos del IHT 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		191,844,219.00
Servicios Personales	48,838,505.00	
Servicios No Personales	126,413,888.00	
Materiales y Suministros	5,993,434.00	
Transferencias Corrientes	10,598,392.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		104,061,056.00
Bienes Capitalizables	102,927,350.00	
Transferencias y Donaciones de Capital	1,133,706.00	
TOTAL DE EGRESOS		295,905,275.00

ARTÍCULO 193.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.225,688,610.00).

Presupuesto de Ingresos del IHNFA 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		225,688,610.00
Rentas de la Propiedad	76,310.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	225,612,300.00	
TOTAL DE INGRESOS		225,688,610.00

Presupuesto de Egresos del IHNFA 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		225,090,220.00
Servicios Personales	201,669,084.00	
Servicios No Personales	6,611,191.00	
Materiales y Suministros	8,582,750.00	
Transferencias Corrientes	8,227,195.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		598,390.00
Bienes Capitalizables	598,390.00	
TOTAL DE EGRESOS		225,688,610.00

ARTÍCULO 194.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.596,518,432.00).

**Presupuesto de Ingresos
del INFOP 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		596,518,432.00
Contribuciones a Otros Sistemas	570,300,342.00	
Venta de Bienes y Servicios del Gobierno General	1,453,474.00	
Ingresos de Operación	450,757.00	
Rentas de la Propiedad	22,913,859.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes	1,400,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		596,518,432.00

**Presupuesto de Egresos
del INFOP 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		579,641,825.00
Servicios Personales	407,546,868.00	
Servicios No Personales	137,574,003.00	
Materiales y Suministros	29,405,270.00	
Transferencias Corrientes	4,323,370.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,314.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,476,607.00
Maquinaria y Equipo	13,434,215.00	
Equipo Militar y de Seguridad	42,392.00	
Construcciones	2,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,400,000.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	1,400,000.00	
TOTAL DE EGRESOS		596,518,432.00

ARTÍCULO 195.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,878,716.00).

**Presupuesto de Ingresos
de EDUCREDITO 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

		9,743,620.00
Ingresos No Tributarios	1,435,654.00	
Rentas de la Propiedad	8,307,966.00	

II. FUENTES FINANCIERAS

		7,135,096.00
Recuperación de Préstamos	7,135,096.00	

TOTAL DE INGRESOS	16,878,716.00
--------------------------	----------------------

**Presupuesto de Egresos
de EDUCREDITO 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

		9,883,613.00
Servicios Personales	8,396,241.00	
Servicios No Personales	1,100,000.00	
Materiales y Suministros	300,000.00	
Transferencias Corrientes	87,372.00	

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

		220,000.00
Maquinaria y Equipo	220,000.00	

III. APLICACIONES FINANCIERAS

		6,775,103.00
Préstamos a Largo Plazo	6,775,103.00	

TOTAL DE EGRESOS	16,878,716.00
-------------------------	----------------------

ARTÍCULO 196.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.65,077,542.00).

**Presupuesto de Ingresos
del IHAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

		56,926,058.00
Ingresos de Operación	42,471,458.00	
Rentas de la Propiedad	454,600.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	14,000,000.00	

II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

		8,151,484.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	8,151,484.00	

TOTAL DE INGRESOS	65,077,542.00
--------------------------	----------------------

**Presupuesto de Egresos
del IHAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

		56,142,719.00
Servicios Personales	36,893,777.00	
Servicios No Personales	13,542,614.00	
Materiales y Suministros	5,601,328.00	
Transferencias Corrientes	105,000.00	

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

		8,934,823.00
Maquinarias y Equipo	663,339.00	
Libros y Revistas y Complementos	50,000.00	
Activos Intangibles	70,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	8,151,484.00	

TOTAL DE EGRESOS	65,077,542.00
-------------------------	----------------------

ARTÍCULO 197.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.16,177,850.00).

Presupuesto de Ingresos
del IHDECOOP 2012
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	16,177,850.00
Derechos Varios	3,000,000.00
Venta de Servicios Varios	10,077,850.00
Alquiler de Tierra y Terrenos	600,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00
TOTAL DE INGRESOS	16,177,850.00

Presupuesto de Egresos
del IHDECOOP 2012
(Valores en Lempras)

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	15,977,850.00
Servicios Personales	11,960,432.00
Servicios No Personales	3,400,000.00
Materiales y Suministros	607,418.00
Transferencias Corrientes	10,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	200,000.00
Maquinaria y Equipo	200,000.00
TOTAL DE EGRESOS	16,177,850.00

ARTÍCULO 198.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,177,000.00).

Presupuesto de Ingresos del IHADFA 2012 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	23,177,000.00
Ingresos de Operación	585,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración Central	22,592,000.00
TOTAL DE INGRESOS	23,177,000.00
Presupuesto de Egresos del IHADFA 2012 (Valores en Lempiras)	
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	21,677,000.00
Servicios Personales	12,118,224.00
Servicios No Personales	7,307,739.00
Materiales y Suministros	2,247,237.00
Transferencias Corrientes	3,800.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,500,000.00
Maquinaria y Equipo	1,500,000.00
TOTAL DE EGRESOS	23,177,000.00

ARTÍCULO 199.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.253,149,426.00).

**Presupuesto de Ingresos
del PANI 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 253,149,426.00

Ingresos No Tributarios	6,048,000.00
Venta de Bienes y Servicios	244,633,926.00
Rentas de la Propiedad	2,467,500.00

TOTAL DE INGRESOS	253,149,426.00
--------------------------	-----------------------

**Presupuesto de Egresos
del PANI 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 251,717,426.00

Servicios Personales	85,366,773.00
Servicios No Personales	128,469,573.00
Materiales y Suministros	4,206,580.00
Transferencias Corrientes	33,674,500.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL 432,000.00

Maquinaria y Equipo	392,900.00
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	14,100.00
Activos Intangibles	25,000.00

III. APLICACIONES FINANCIERAS

Servicios de la Deuda Pública Interna	1,000,000.00
---------------------------------------	--------------

TOTAL DE EGRESOS	253,149,426.00
-------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 200.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de NOVENTA MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.90,792,742.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la CONAPID 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	52,013,001.00
Venta de Servicios Varios	300,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	2,500,000.00
Otros Alquileres	20,828,078.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	28,384,923.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	38,779,741.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	38,779,741.00
TOTAL DE INGRESOS	90,792,742.00

**Presupuesto de Egresos
de la CONAPID 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	60,547,254.00
Servicios Personales	37,881,396.00
Servicios No Personales	12,670,425.00
Materiales y Suministros	9,820,853.00
Transferencias Corrientes	174,580.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	30,245,488.00
Bienes Preexistentes	29,908,881.00
Maquinaria y Equipo	336,607.00
TOTAL DE EGRESOS	90,792,742.00

ARTÍCULO 201.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,880,000.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la CONDEPAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	23,880,000.00
Venta de Bienes y Servicios	60,000.00
Rentas de la Propiedad	140,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	23,680,000.00
TOTAL DE INGRESOS	23,880,000.00

**Presupuesto de Egresos
de la CONDEPAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	23,655,000.00
Servicios Personales	2,610,998.00
Servicios No Personales	1,996,358.00
Materiales y Suministros	2,302,644.00
Transferencias Corrientes	16,745,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	225,000.00
Maquinaria y Equipo	225,000.00
TOTAL DE EGRESOS	23,880,000.00

ARTÍCULO 202.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,950,000.00).

**Presupuesto de Ingresos
de ESNACIFOR 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	53,950,000.00
Venta de Bienes	8,731,792.00
Venta de Servicios	9,843,208.00
Ingresos de No Operación	175,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes	32,200,000.00
Transferencias y Donaciones de Empresas Públicas	3,000,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	7,000,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	7,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	60,950,000.00

**Presupuesto de Egresos
de ESNACIFOR 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	53,950,000.00
Servicios Personales	32,800,000.00
Servicios No Personales	8,551,596.00
Materiales y Suministros	12,497,404.00
Transferencias Corrientes	101,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	7,000,000.00
Maquinaria y Equipo	3,050,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,950,000.00
TOTAL DE EGRESOS	60,950,000.00

ARTÍCULO 203.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.32,246,400.00).

**Presupuesto de Ingresos
del INAM 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **32,246,400.00**

Transferencias Corrientes de la Administración Central	32,246,400.00
--	---------------

TOTAL DE INGRESOS	32,246,400.00
--------------------------	----------------------

**Presupuesto de Egresos
del INAM 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **31,408,500.00**

Servicios Personales	15,934,828.00
Servicios No Personales	10,984,346.00
Materiales y Suministros	3,959,326.00
Transferencias Corrientes	530,000.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **837,900.00**

Muebles Varios de Oficina	150,500.00
Equipos para Computación	491,150.00
Aplicaciones Informáticas	196,250.00

TOTAL DE EGRESOS	32,246,400.00
-------------------------	----------------------

ARTÍCULO 204.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.178,684,046.00).

**Presupuesto de Ingresos
del INE 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	48.200,000.00
Venta de Servicios Varios	1,300,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	46,900,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	130,484,046.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	12,390,046.00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	118,094,000.00
TOTAL DE INGRESOS	178,684,046.00

**Presupuesto de Egresos
del INE 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	178,184,046.00
Servicios Personales	27,789,173.00
Servicios No Personales	147,763,873.00
Materiales y Suministros	2,621,000.00
Transferencias Corrientes	10,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	500,000.00
Maquinaria y Equipo	500,000.00
TOTAL DE EGRESOS	178,684,046.00

ARTÍCULO 205.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.19,400,000.00).

Presupuesto de Ingresos de la CDPC 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Transferencias Corrientes de la Administración Central	19,400,000.00	19,400,000.00
TOTAL DE INGRESOS		19,400,000.00
Presupuesto de Egresos de la CDPC 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Servicios Personales	15,412,585.00	19,400,000.00
Servicios No Personales	3,590,415.00	
Materiales y Suministros	347,000.00	
Transferencias y Donaciones	50,000.00	
TOTAL DE EGRESOS		19,400,000.00

ARTÍCULO 206.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPÍRAS EXACTOS (L.5,904,281,944.00).

Presupuesto de Ingresos del IHSS 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Contribuciones a la Seguridad Social	4,845,621,947.00	5,904,281,944.00
Ingresos de Operación	230,008,468.00	
Rentas de la Propiedad	813,604,738.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración Central	8,800,000.00	
Disminución de la Inversión Financiera	6,246,791.00	
TOTAL DE INGRESOS		5,904,281,944.00
Presupuesto de Egresos del IHSS 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		
Servicios Personales	1,797,835,805.00	4,061,436,619.00
Servicios No Personales	424,456,327.00	
Materiales y Suministros	1,018,527,345.00	
Transferencias y Donaciones	820,617,142.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		
Maquinaria y Equipo	263,611,985.00	550,568,331.00
Construcciones	189,519,918.00	
Activos Intangibles	97,436,428.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		
Títulos Valores Largo Plazo	1,292,276,994.00	1,292,276,994.00
TOTAL DE EGRESOS		5,904,281,944.00

ARTÍCULO 207.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,774,700.000.00).

Presupuesto de Ingresos del INJUPEMP 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,474,700,000.00
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,842,700,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,632,000,000.00	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,300,000,000.00
Disminución de la Inversión Financiera	2,300,000,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		5,774,700,000.00
Presupuesto de Egresos del INJUPEMP 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,291,500,000.00
Servicios Personales	160,000,000.00	
Servicios No Personales	180,000,000.00	
Materiales y Suministros	9,500,000.00	
Transferencias Corrientes	1,942,000,000.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		353,000,000.00
Maquinaria y Equipo	43,000,000.00	
Activos Intangibles	10,000,000.00	
Construcciones	300,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,130,200,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,911,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	389,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	830,200,000.00	
TOTAL DE EGRESOS		5,774,700,000.00

ARTÍCULO 208.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos e Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCO MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.5,853,149,200.00).

**Presupuesto de Ingresos
de INPREMA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,443,549,200.00
Ingresos no Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,685,683,802.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000,000.00
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,289,600,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	257,920,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		5,853,149,200.00

**Presupuesto de Egresos
de INPREMA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,701,869,700.00
Servicios Personales	112,669,700.00	
Servicios No Personales	23,753,600.00	
Materiales y Suministros	5,246,400.00	
Transferencias Corrientes	2,560,200,000.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		50,150,000.00
Bienes Preexistentes	14,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	28,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,101,129,500.00
Préstamos a Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	257,920,000.00	
Títulos y Valores	1,811,529,500.00	
TOTAL DE EGRESOS		5,853,149,200.00

ARTÍCULO 209.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,457,427,204.00).

Presupuesto de Ingresos del IPM 2012 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,757,427,204.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	621,935,750.00	
Ingresos de Operación	107,880,598.00	
Rentas de la Propiedad	282,126,911.00	
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	745,483,945.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		700,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	200,000,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		2,457,427,204.00
Presupuesto de Egresos del IPM 2012 (Valores en Lempiras)		
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,032,939,415.00
Servicios Personales	62,773,578.00	
Servicios No Personales	77,090,973.00	
Materiales y Suministros	5,200,000.00	
Transferencias Corrientes	887,874,864.00	
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		58,789,123.00
Maquinaria y Equipo	58,789,123.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,365,698,666.00
Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	200,000,000.00	
Titulos Valores a Corto Plazo	665,698,666.00	
TOTAL DE INGRESOS		2,457,427,204.00

ARTÍCULO 210.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SETECIENTOS QUINCE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.715,025,377.00).

**Presupuesto de Ingresos
del INPREUNAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	539,490,748.00
Contribuciones a la Seguridad Social	315,774,931.00
Ingresos de Operación	55,915,817.00
Rentas de la Propiedad	167,800,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	170,534,629.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	90,000,000.00
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	80,534,629.00
TOTAL DE INGRESOS	715,025,377.00

**Presupuesto de Egresos
del INPREUNAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	388,675,377.00
Servicios Personales	12,157,661.00
Servicios No Personales	4,623,983.00
Materiales y Suministros	435,302.00
Transferencias Corrientes	371,458,431.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	118,000.00
Bienes Preexistentes	53,000.00
Maquinaria y Equipo	65,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	326,232,000.00
Préstamos	180,000,000.00
Títulos y Valores	146,232,000.00
TOTAL DE EGRESOS	715,025,377.00

ARTÍCULO 211.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,528,304,600.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la UNAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,185,106,276.00
Venta de Servicios Varios	134,376,300.00
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,048,729,976.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	343,198,324.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	343,198,324.00
TOTAL DE INGRESOS	3,528,304,600.00

**Presupuesto de egresos
de la UNAH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,084,606,276.00
Servicios Personales	2,747,162,459.00
Servicios No Personales	185,888,501.00
Materiales y Suministros	41,909,320.00
Transferencias Corrientes	109,645,996.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	18,198,324.00
Maquinaria y Equipo	75,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	343,198,324.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	25,500,000.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	25,500,000.00
TOTAL DE EGRESOS	3,528,304,600.00

ARTÍCULO 212.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTAY SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.437,750,053.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la UPNFM 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	410,750,053.00
Venta de Bienes y Servicios	25,700,000.00
Transferencia Corrientes de la Administración Central	385,050,053.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	27,000,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	27,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	437,750,053.00

**Presupuesto de Egresos
de la UPNFM 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	410,750,053.00
Servicios Personales	331,524,400.00
Servicios No Personales	60,339,900.00
Materiales y Suministros	13,644,900.00
Transferencias Corrientes	5,240,853.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	27,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	27,000,000.00
TOTAL DE EGRESOS	437,750,053.00

ARTÍCULO 213.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.172,295,989.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la UNA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	143,328,842.00
Venta Bruta de Servicios	45,895,989.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	97,432,853.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	28,967,147.00
Transferencias de Capital	28,967,147.00
TOTAL DE INGRESOS	172,295,989.00

**Presupuesto de Egresos
de la UNA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	143,328,842.00
Servicios Personales	103,182,634.00
Servicios No Personales	9,788,450.00
Materiales y Suministros	30,327,758.00
Transferencias Corrientes	30,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	28,967,147.00
Bienes Capitalizables	28,967,147.00
TOTAL DE EGRESOS	172,295,989.00

ARTÍCULO 214.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTICUÁTRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.24,330,385,719.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la ENEE 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	23,783,766,077.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	23,523,766,077.00
Ingresos de No Operación	260,000,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	25,000,000.00
Transferencias y Donaciones de Capital de la Administración Central	25,000,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	521,619,642.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo	521,619,642.00
TOTAL DE INGRESOS	24,330,385,719.00

**Presupuesto de Egresos
de la ENEE 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	22,630,455,621.00
Servicios Personales	1,697,000,000.00
Servicios No Personales	1,269,033,240.00
Materiales y Suministros	19,415,124,821.00
Transferencias y Donaciones	76,393,020.00
Servicios de la Deuda (Intereses)	172,904,540.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,500,878,910.00
Bienes Preexistentes	87,356,000.00
Maquinaria y Equipo	232,117,425.00
Construcciones	1,181,405,485.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	199,051,188.00
Servicio de la Deuda (Amortización)	199,051,188.00
TOTAL DE EGRESOS	24,330,385,719.00

ARTÍCULO 215.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,599,240,583.00).

Presupuesto de Ingresos de la ENP 2012 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,599,240,583.00
Ingresos de Operación	1,500,210,077.00
Rentas de la Propiedad	99,030,506.00
TOTAL DE INGRESOS	1,599,240,583.00

Presupuesto de Egresos de la ENP 2012 (Valores en Lempiras)	
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,278,968,104.00
Servicios Personales	555,386,214.00
Servicios No Personales	311,316,260.00
Materiales y Suministros	52,900,000.00
Transferencias Corrientes	358,665,448.00
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	700,182.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	266,000,000.00
Maquinaria y Equipo	141,982,000.00
Otros Bienes Intangibles	22,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	102,018,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	54,272,479.00
Amortización de la Deuda Externa.	54,272,479.00
TOTAL DE EGRESOS	1,599,240,583.00

ARTÍCULO 216.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRES MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.3.115,570,781.00).

**Presupuesto de Ingresos
de HONDUTEL 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **3,115,570,781.00**

Venta Bruta de Servicios Varios	3,046,582,823.00
Ingresos Varios de No Operación	68,987,958.00

TOTAL DE INGRESOS	3,115,570,781.00
--------------------------	-------------------------

**Presupuesto de Egresos
de HONDUTEL 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **2,860,608,659.00**

Servicios Personales	1,562,458,951.00
Servicios No Personales	883,630,309.00
Materiales y Suministros	147,592,625.00
Transferencias Corrientes	239,661,000.00
Servicio de la Deuda (Intereses)	27,265,774.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **141,405,483.00**

Maquinaria y Equipo	50,065,483.00
Activos Intangibles	5,340,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	86,000,000.00

III. APLICACIONES FINANCIERAS **113,556,639.00**

Amortización de la Deuda Pública Externa	88,556,639.00
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	25,000,000.00

TOTAL DE EGRESOS	3,115,570,781.00
-------------------------	-------------------------

ARTÍCULO 217.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,469,396,900.00).

Presupuesto de Ingresos del SANAA 2012 (Valores en Lempiras)	
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,099,473,900.00
Venta Bruta de Servicios Varios	1,061,081,000.00
Ingresos Varios de No Operación	36,392,900.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,000,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	369,923,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	369,923,000.00
TOTAL DE INGRESOS	1,469,396,900.00

Presupuesto de Egresos del SANAA 2012 (Valores en Lempiras)	
I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,178,924,500.00
Servicios Personales	756,849,125.00
Servicios No Personales	247,493,738.00
Materiales y Suministros	172,331,637.00
Transferencias Corrientes	2,250,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	254,972,400.00
Maquinaria y Equipo	21,325,792.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	233,646,608.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	35,500,000.00
Amortización de Préstamos de la Administración Central	35,500,000.00
TOTAL DE EGRESOS	1,469,396,900.00

ARTÍCULO 218.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.54,682,416.00).

**Presupuesto de Ingresos
del IHMA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	54,682,416.00
Venta Bruta de Bienes Varios	26,417,413.00
Venta Bruta de Servicios Varios	17,245,003.00
Rentas de la Propiedad	11,020,000.00
TOTAL DE INGRESOS	54,682,416.00

**Presupuesto de Egresos
del IHMA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	52,963,568.00
Servicios Personales	14,812,000.00
Servicios No Personales	8,328,733.00
Materiales y Suministros	29,733,413.00
Transferencias Corrientes	89,422.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,718,848.00
Bienes Preexistentes	1,000,000.00
Maquinaria y Equipo	598,848.00
Activos Intangibles	120,000.00
TOTAL DE EGRESOS	54,682,416.00

ARTÍCULO 219.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.294,258,345.00).

Presupuesto de Ingresos
de BANASUPRO 2012
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 294,258,345.00

Venta Bruta de Bienes Varios	256,758,345.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	37,500,000.00

TOTAL DE INGRESOS	294,258,345.00
--------------------------	-----------------------

Presupuesto de Egresos
de BANASUPRO 2012
(Valores en Lempiras)

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 284,128,941.00

Servicios Personales	52,149,174.00
Servicios No Personales	17,756,596.00
Materiales y Suministros	214,003,171.00
Transferencias Corrientes	220,000.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL 10,129,404.00

Maquinaria y Equipo	6,007,540.00
Activos Intangibles	3,641,864.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	480,000.00

TOTAL DE EGRESOS	294,258,345.00
-------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 220.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.11,390,100.00).

Presupuesto de Ingresos
del FNH 2012
(Valores en Lempiras)

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 11,390,100.00

Ingresos de Operación	1,525,000.00
Rentas de la Propiedad	6,536,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,328,700.00

TOTAL DE INGRESOS	11,390,100.00
--------------------------	----------------------

Presupuesto de Egresos
del FNH 2012
(Valores en Lempiras)

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES 11,390,100.00

Servicios Personales	6,612,900.00
Servicios No Personales	2,035,200.00
Materiales y Suministros	883,700.00
Transferencias Corrientes	1,858,300.00

TOTAL DE EGRESOS	11,390.100.00
-------------------------	----------------------

ARTÍCULO 221.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.89,702,104.00).

**Presupuesto de Ingresos
de HONDUCOR 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **89,702,104.00**

Ingresos de Operación	35,240,773.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	54,461,331.00

TOTAL DE INGRESOS	89,702,104.00
--------------------------	----------------------

**Presupuesto de Egresos
de HONDUCOR 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **89,300,104.00**

Servicios Personales	78,959,166.00
Servicios No Personales	6,867,299.00
Materiales y Suministros	2,355,100.00
Transferencias Corrientes	1,118,539.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **402,000.00**

Bienes Capitalizables	402,000.00
-----------------------	------------

TOTAL DE EGRESOS	89,702,104.00
-------------------------	----------------------

ARTÍCULO 222.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPÍRAS EXACTOS (L.2,284,691,667.00).

**Presupuesto de Ingresos
de BANHPROVI 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	512,546,000.00
Ingresos de Operación	462,579,739.00
Rentas de la Propiedad	49,966,261.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	51,765,200.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	51,765,200.00
III. FUENTES FINANCIERAS	1,720,380,467.00
Venta de Títulos Valores	583,364,248.00
Recuperación de Préstamos	637,016,219.00
Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	500,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	2,284,691,667.00

**Presupuesto de Egresos
de BANHPROVI 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	362,664,366.00
Servicios Personales	75,508,800.00
Servicios No Personales	46,071,900.00
Materiales y Suministros	4,675,400.00
Transferencias Corrientes	5,030,000.00
Servicio de la Deuda (Intereses)	231,378,266.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	26,990,700.00
Maquinaria y Equipo	3,590,700.00
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	18,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	5,100,000.00
Transferencias de Capital	300,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	1,895,036,601.00
Concesión de Préstamos	1,315,000,000.00
Títulos Valores de Corto Plazo	366,615,937.00
Amortización de la Deuda Interna y Externa	213,420,664.00
TOTAL DE EGRESOS	2,284,691,667.00

ARTÍCULO 223.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,245,120,414.00).

**Presupuesto de Ingresos
del BCH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,161,660,118.00
Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	1,143,257,253.00
Ingresos Varios de No Operación	27,867,851.00
Rentas de la Propiedad	1,990,535,014.00
II. FUENTES FINANCIERAS	83,460,296.00
Disminución de la Inversión Financiera	83,460,296.00
TOTAL DE INGRESOS	3,245,120,414.00

**Presupuesto de Egresos
del BCH 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	2,561,365,498.00
Servicios Personales	879,075,872.00
Servicios No Personales	966,641,035.00
Materiales y Suministros	486,231,208.00
Transferencias Corrientes	172,866,125.00
Servicio de la Deuda (intereses)	56,551,258.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	386,568,947.00
Maquinaria y Equipo	64,685,003.00
Libros y Revistas	8,000.00
Obras de Artes Plásticas	300,000.00
Activos Intangibles	18,782,893.00
Equipo Militar y de Seguridad	2,793,051.00
Construcciones	300,000,000.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	297,185,969.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	297,185,969.00
TOTAL DE EGRESOS	3,245,120,414.00

ARTÍCULO 224.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.810,894,966.00).

**Presupuesto de Ingresos
del BANADESA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	277,033,966.00
Ingresos de Operación	238,333,966.00
Rentas de la Propiedad	38,700,000.00
II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	5,256,000.00
Recursos Propios de Capital	5,256,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	528,605,000.00
Disminución de la Inversión Financiera	528,605,000.00
TOTAL DE INGRESOS	810,894,966.00

**Presupuesto de Egresos
del BANADESA 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	276,111,066.00
Servicios Personales	172,752,092.00
Servicios No Personales	47,999,974.00
Materiales y Suministros	19,000,000.00
Transferencias Corrientes	1,625,000.00
Servicio de la Deuda Pública	13,644,000.00
Otros Gastos	21,090,000.00
II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	36,625,800.00
Bienes Capitalizables	36,625,800.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	498,158,100.00
Activos Financieros	472,015,800.00
Amortización de Deuda Pública	26,142,300.00
TOTAL DE EGRESOS	810,894,966.00

ARTÍCULO 225.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.368,868,242.00).

**Presupuesto de Ingresos
de la CNBS 2012
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **350,818,242.00**

Ingresos de Operación	650,000.00
Rentas de la Propiedad	8,850,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	7,693,100.00
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	74,480,510.00
Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	6,401,470.00
Transferencias Corrientes de Organismos Internacionales	189,000.00
Transferencias Corrientes de las Empresas Privadas	252,554,162.00

II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **18,050,000.00**

Transferencias de Capital de la Administración Central	18,050,000.00
--	---------------

TOTAL DE INGRESOS	368,868,242.00
--------------------------	-----------------------

**Presupuesto de Egresos
de la CNBS 2012
(Valores en Lempiras)**

I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES **341,588,814.00**

Servicios Personales	243,006,561.00
Servicios No Personales	86,633,604.00
Materiales y Suministros	5,542,086.00
Transferencias Corrientes	6,406,563.00

II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL **27,279,428.00**

Bienes Preexistentes	5,000,000.00
Maquinaria y Equipo	21,879,428.00
Transferencias de Capital	400,000.00

TOTAL DE EGRESOS	368,868,242.00
-------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 226.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donaciones, Préstamo y/o Fondos Nacionales, para promover Proyectos Agroforestales y Forestales a desarrollarse a nivel nacional coordinados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) por un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00).

ARTÍCULO 227.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con COALIANZA deberán promover las Alianzas Público Privadas, para la reconstrucción de las carreteras en el departamento de Colón, las cuales deberán ser priorizadas de acuerdo a su volumen de tráfico y zona productiva; al igual la reconstrucción de la carretera que va del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al departamento de Ocotepeque, asimismo la carretera de Limones, en el departamento de Olancho, al Río Mame y la carretera de Río Tinto, en el municipio de Catacamas, al municipio de Dulce Nombre de Culmí, en el departamento de Olancho; la construcción de la presa de El Tablón, en el departamento de Santa Bárbara; reconstrucción total de la pavimentada en el municipio de Nueva Arcadia de Copán, conocido éste, como la Entrada de Copán a Copán Ruinas y la carretera de Comayagua al municipio de El Rosario.

ARTÍCULO 228.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asegurarán los recursos Nacionales para nivelar el salario de los maestros PROHECO (6,454 maestros) al salario mínimo actual establecido Acuerdo No. STSS-223-2011.

ARTÍCULO 229.- Exonerar de toda clase de derechos de importación, recargos, impuestos y servicios a los bienes recibidos en calidad de donación, o adquiridos con recursos provenientes de préstamos o donaciones.

ARTÍCULO 230.- La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Empresa ELECNOR, concluya legalmente.

ARTÍCULO 231.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que destine de su presupuesto hasta la cantidad de Ochenta Millones de Lempiras (L.80,000,000.00), con el propósito de nivelar la categoría de su personal en los puestos técnicos siguientes:

- a) En laboratorio Clínico;
- b) En Anestesia;
- c) En Citología;
- d) En Fisioterapia, Ortesis y Prótesis;
- e) En Terapia de Lenguaje y Ocupacional;
- f) Instrumentista Quirúrgico
- g) En Radiología Médica.

Dicha Secretaría de Estado deberá reformular su Plan Operativo Anual (POA) y su Presupuesto; asimismo debe obtener de la Dirección General de Servicio Civil el dictamen técnico respectivo, el cual será la base para hacer las distribuciones correspondientes, de acuerdo a los parámetros de antigüedad, capacidad y riesgo profesional. A tal efecto realizará la socialización respectiva con las Asociaciones legalmente reconocidas de estos gremios.

ARTÍCULO 232.- La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de donaciones, préstamos y/o fondos nacionales por la suma de hasta CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00) para el año 2012, destinados para obras de reconstrucción, mejoramiento y construcción de bordos para el control de inundaciones del Valle de Sula, a ser ejecutados por la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula.

ARTÍCULO 233.- Se autoriza a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efectuar la venta en subasta pública, de bienes nacionales y materiales que no presenten ninguna utilidad para el Estado por su condición de excedente obsolescencia o inservible.

ARTÍCULO 234.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que gestione un monto no menor a VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000,000.00) para financiar el Programa Nacional de Salud denominado Clínicas Médicas Móviles Escolares, creado mediante Decreto No. 257-2010 de fecha 2 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 235.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA DE MELGAR
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG